

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2015-00118-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, por Prescripción **EXTRAORDINARIA**, instaurado por MARÍA NIEVES POVEDA DE ABRIL y OTROS, **Contra** ANA SILVIA SOTELO Y OTROS, junto con respuesta de la **ANT**. Para proveer.

Saboya, treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT
- 031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de
3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 113

Radicado No. 2015-00118-00

Saboya, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: MARÍA NIEVES POVEDA DE ABRIL

Apoderada Actora: Dra. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN

Demandado: ANA SILVIA SOTELO Y OTROS

I. ASUNTO

AGREGAR y dejar para conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la ANT, la cual se recibió el día 23 de marzo de 2022 a las 11:17 a.m., en 10 folios, en donde concluye respecto del predio con FMI No. 072-12741 que:

“De la lectura de las Escrituras No. 02 del 3 de enero de 1918 de la Notaria Única de Saboya, y la No. 355 del 25 de noviembre de 1944 de la Notaria de Saboya y del Certificado de Pertenencia de 29 de abril de 2021, en donde el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ORIP de Chiquinquirá, Boyacá dio constancia de que en la historia registral del predio en mención no se evidencian antecedentes de dominio debidamente registrados, tal como lo indica el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

El Certificado antes citado dice que: “...CERTIFICA QUE: CON LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL USUARIO: SE CONSULTO LA BASE DE DATOS Y ARCHIVOS DE ANTIGUO SISTEMA (LIBROS PRIMEROS, SEGUNDOS, CAUSAS MORTUORIAS) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta seccional, encontrándose que el bien objeto de solicitud, predio rural denominado “LOMA DE PAJA”, ubicado en la vereda La Lajita del municipio de Saboya, departamento de Boyacá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-12741, cuya descripción cabida y linderos y tradición, obra en el certificado de libertad original anexo, se determina según anotación No. 01 Escritura No. 355 del 25-11-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 113

Radicado No. 2015-00118-00

1944 de la Notaria Única de Saboya, **la inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales de Dominio**, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada; hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3º del artículo 8º Ley 1579 de 2012 - Estatuto de Registro.

Por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo...

“En consecuencia, se evidencia que NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se establece que es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución

Lo anterior implica la declaratoria de terminación anticipada de este proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que los predios baldíos son imprescriptibles. En este contexto, para acceder al predio baldío de la Nación, se debe iniciar el procedimiento único de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 del mismo año.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales relacionados en el presente documento.”

Conforme lo anterior, se dispone dar traslado a las partes e interesados, de la respuesta de la ANT, como lo dispone el art. 110 del C.G.P. Para los fines legales pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar para conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la ANT, la cual se recibió el día 23 de marzo de 2022 a las 11:17 a.m., en 10 folios, en donde concluye respecto del predio con FMI No. 072-12741 que es baldío.

SEGUNDO: DAR traslado a las partes e interesados, de la respuesta de la ANT que antecede, como lo dispone el art. 110 del C.G.P. Para los fines legales pertinentes.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 14, publicado el 1 de abril de 2022



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 113

Radicado No. 2015-00118-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1f948d7bcd532792d575b7df824bf0ecc98425a06038f84a4ec3f75cccb9b9**
Documento generado en 31/03/2022 07:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>